

RESOLUCIÓN N° 2130

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que la **SECRETARÍA DE OBRAS PUBLICAS DE BOGOTÁ D.C.**, quien en la actualidad fue transformada en la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL**, mediante radicados Nos 2005ER5367 del 15 de febrero de 2005 y 2006ER29612 del 10 de julio de 2006, elevó ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, solicitud de permiso de vertimientos para ser derivado en el centro de acopio de materiales de la Entidad, en la avenida calle 3 No 34 – 83 de esta ciudad,

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente evaluó técnicamente los anteriores radicados y adicionalmente el 17 de marzo de 2006, realizó una visita técnica al predio, con el objeto de verificar las condiciones de operación en términos de almacenamiento y distribución de combustibles, manejo de aceites usados y vertimientos industriales y mediante concepto técnico 5807 del 18 de julio de 2006 estableció que la Entidad peticionaria debía aportar documentación adicional para poder otorgar el respectivo permiso de vertimientos. Documentos que fueron requeridos por la Autoridad Ambiental mediante radicado 2006EE26436 del 30 de agosto de 2006.

Que mediante radicado 2006ER50256 del 27 de octubre de 2006, la Entidad peticionaria aportó los documentos exigidos en la precitado requerimiento 2006EE26436 del 30 de agosto de 2006.

Que atendiendo los radicados alusivos a la solicitud del permiso de vertimientos y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, esta Entidad profirió el auto de inicio No 173 del 15 de febrero de 2007.



2130

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría evaluó el cumplimiento por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL** de la normativa ambiental que rige el tema de vertimientos y mediante concepto técnico No 5977 del 06 de julio de 2007 estableció lo siguiente:

- Dio viabilidad técnica para otorgar permiso de vertimientos, para el centro de acopia de materiales en el punto de descarga ubicado en el costado norte del establecimiento (avenida calle 3), de acuerdo al plano de redes hidrosanitarias y cuyos residuos líquidos corresponden al efluente del sistema de tratamiento para aguas interceptadas en las rejillas de la zonas de lavado, por el término de cinco (05) años, con la obligación de presentar a partir del mes de agosto de 2007, caracterización de sus vertimientos líquidos por muestreo puntual que contemple los parámetros de PH, temperatura, caudal, DBO5, DQO, sólidos sedimentables (SS), sólidos suspendidos totales (SST), aceites y grasas, tensoactivos (SAAM), fenoles y plomo. La toma de muestras y los resultados de la caracterización se deberá realizar por un laboratorio acreditado por la autoridad competente o en proceso de acreditación y estar acompañada de un informe técnico el cual incluya por lo menos fecha y procedimiento de muestreo, condiciones en las cuales se tomó la muestras, conclusiones y recomendaciones.
- Teniendo en cuenta que la Entidad suspendió la actividad de almacenamiento y distribución de combustible dentro de las instalaciones del centro de acopio de materiales se considera que ya no es necesario hacer los requerimientos técnicos consignados en el concepto técnico 5807 del 18 de julio de 2006 porque los mismos eran específicamente para las actividades de operación de las estaciones de servicio.
- Finalmente, para la ejecución de la actividad generadora de vertimientos, estableció incluyo como obligación realizar mantenimiento continuo al sistema de tratamiento, garantizando que los parámetros fisicoquímicos cumplan en todo momento con las resoluciones 1074 de 1997 y 1596 de 2001 las cuales establecen las concentraciones máximas permitidas para realizar vertimientos industriales.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que si bien el peticionario inicial fue la Entidad denominada **SECRETARIA OBRAS PÚBLICAS**, debe anotarse que, mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 dicha entidad fue transformada en la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial que se encuentra adscrita a la Secretaría Distrital de Movilidad

Que así las cosas, al existir viabilidad técnica y jurídica para otorgar el respectivo permiso de vertimientos, esta Secretaría lo concederá, por el término de cinco (05) años, para ser



MS 2130

derivado en el centro de acopio de materiales de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, ubicado en la avenida calle 3 No 34 – 83 de esta ciudad. Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 *ibidem*, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, respecto al tema especial de vertimientos tenemos que, toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con los Artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984.

Que así mismo, la Resolución DAMA 1074 de 1997 establece que, una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario, mediante acto administrativo debidamente motivado, esta autoridad ambiental otorgará el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2°, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

CONSIDERACIONES LEGALES.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Bogotá (in)indiferencia

1 2130

Que así mismo, el numeral 9° ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que en el Artículo 3°, ibidem se establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos industriales para ser derivado en el sitio puntual de descarga, ubicado en el costado norte del centro de acopio de materiales, de



U.S 2130

la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, ubicado en la avenida calle 3 No 34 – 83 de esta ciudad, de conformidad con el plano de redes hidrosanitarias presentado ante esta Secretaría.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorgará por el término de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, deberá remitir cada año, a partir de 2007, durante el mes de agosto, una caracterización de sus vertimientos líquidos por muestreo puntual que contemple los parámetros de PH, temperatura, caudal, DBO5, DQO, sólidos sedimentables (SS), sólidos suspendidos totales (SST), aceites y grasas, tensoactivos (SAAM), fenoles y plomo. Se advierte al titular del permiso que la toma de muestras y los resultados de la caracterización se deberá realizar por un laboratorio acreditado por la autoridad competente.

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir a la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, por intermedio de su representante legal, ubicado en la carrera 30 No 24 – 90, torre B, piso 2, de esta ciudad, para que, durante el desmantelamiento de la estación de servicio se garantice el cumplimiento de los artículos 44 y 45 de la Resolución 1170 de 1997 y se sigan los lineamientos establecidos en la guía ambiental para manejo de estaciones de servicio durante las etapas de cierre y abandono.

ARTÍCULO QUINTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda para que se surta el mismo trámite y se ejecute la presente decisión. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente providencia a la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, por intermedio de su representante legal, en la carrera 30 No 24 – 90, torre B, piso 2 de esta ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

27 JUL 2007

ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
Directora Legal Ambiental

EXP No DM-06-02-853
C.T. 6977 DEL 09/07/07
Adriana Durán Perdomo
Revisó: Diego Díaz

AD